

Rawson, 15 MAR 2010

VISTO:

El Expte. N° 500/10-MCG; y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nacional N° 067/10 dispone la realización del Censo Nacional de Población, Hogares y Viviendas 2010 en todo el Territorio Nacional, declarándose de interés nacional

Que dicho Censo se efectuará en cumplimiento de lo prescripto por la Ley Nacional N° 17.622 y sus modificaciones que rige las actividades estadísticas en todo el país, y a la cual la Provincia adhirió mediante la Ley N° 954;

Que, a efectos de su realización resulta necesario adherir al Decreto Nacional N° 067/10, en todos sus términos;

Que es preciso tener en cuenta la extraordinaria magnitud de un operativo censal como el presente;

Que por ello, a nivel nacional se crea el Consejo Superior del Censo Nacional de Población, Hogares y Viviendas 2010 que será presidido por el Ministro de Economía y Finanzas Públicas de la Nación, actuando como Secretaría Ejecutiva el Instituto Nacional de Estadística y Censos, quién constituirá un Comité Operativo del Censo Nacional de Población, Hogares y Viviendas 2010;

Que conforme lo dispone el Art. 12 del Decreto Nacional N° 067/10 la responsabilidad del relevamiento censal estará a cargo de la Provincia dentro de su respectiva jurisdicción, siguiendo los métodos, normas y plazos de ejecución que determine el Instituto Nacional de Estadística y Censos, dando cumplimiento al principio de centralización normativa y descentralización ejecutiva establecido en la Ley N° 17.622;

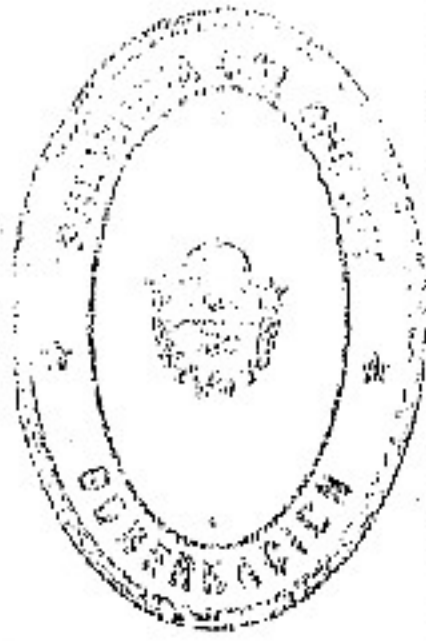
Que consecuentemente, resulta necesario disponer en la Provincia de estructuras centrales responsables que repliquen las conformadas a nivel nacional, tanto en lo que respecta a la conformación de un Consejo Censal Provincial como de un Comité Operativo Provincial;

Que, asimismo, y a los efectos de la realización de las tareas pre-censales, censales y post-censales, es necesario disponer de una estructura de trabajo, la cual supone la necesidad de cubrir cargos de responsabilidad, idoneidad y profesionalidad;

Que el perfil de los cargos requeridos puede ser cubierto en parte por personal de la Administración Pública Provincial, tanto de nivel jerárquico, como profesional y/o técnico administrativo, así como personal ajeno a ésta conforme lo dispone el Decreto Provincial N° 2175/04;

4
D. JUAN CARLOS VALLEJOS
ASESOR GENERAL DE GOBIERNO

246



Que la magnitud del operativo censal y la importancia de los datos derivados del mismo hacen necesario garantizar su éxito a través del concurso y compromiso activo de los Gobiernos Municipales;

Que los gastos que demande el Operativo Censal serán cubiertos con fondos remitidos por el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC) y que surjan de los convenios suscritos y a suscribir entre el INDEC y la Dirección General de Estadística y Censos de la Provincia;

Que el Asesor General de Gobierno ha tomado legal intervención;

POR ELLO:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT

EN ACUERDO GENERAL DE MINISTROS

DECRETA:

Artículo 1º.- ADHIERESE la Provincia del Chubut al Decreto Nacional N° 067/10 mediante el cual se dispone la realización del CENSO NACIONAL DE POBLACIÓN, HOGARES Y VIVIENDAS 2010 en todo el territorio nacional.

Artículo 2º.- El gobierno provincial tendrá bajo su responsabilidad las tareas ejecutivas del relevamiento en su jurisdicción, siguiendo los métodos, normas y plazos de ejecución que formule el Instituto Nacional de Estadística y Censos.

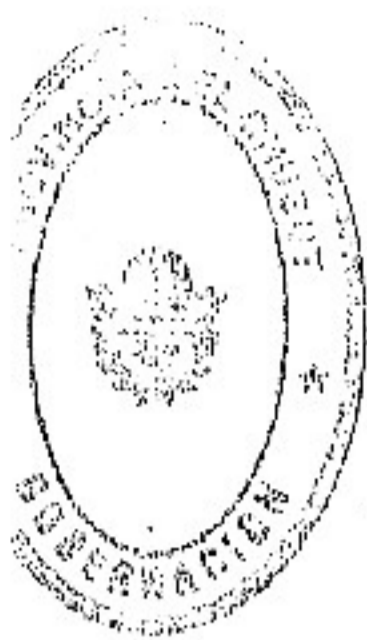
Artículo 3º.- El operativo censal estará a cargo de la Dirección General de Estadística y Censos, dependiente de la Subsecretaría de Modernización del Estado del Ministerio de Coordinación de Gabinete. Se entiende por operativo censal el conjunto de actividades precensales, censales y post-censales.

Artículo 4º.- Créase el Consejo Censal Provincial del Censo Nacional de Población, Hogares y Viviendas 2010, cuya misión será la coordinación de las tareas censales, con el fin de lograr una eficiente colaboración de los distintos organismos provinciales.

Artículo 5º.- El Consejo Censal Provincial estará presidido por el Señor Ministro Coordinador de Gabinete, e integrado por funcionarios con rango no inferior al de Subsecretario o equivalente, quienes actuarán en representación de todos los Ministerios, Secretarías y Entes Autárquicos. El Consejo Censal Provincial podrá incorporar como invitados a integrar el mismo a otros organismos nacionales, provinciales, municipales, cuya participación estime conveniente para el mejor cumplimiento de los objetivos censales.

Artículo 6º.- Actuará como Secretario Ejecutivo del Consejo, el Señor Director General de Estadística y Censos de la Provincia.

Artículo 7º.- El Secretario Ejecutivo del Consejo Censal Provincial constituirá y presidirá un Comité Operativo del Censo Nacional de Población, Hogares y Viviendas 2010, integrado por representantes de las jurisdicciones citadas en el Artículo 5º del presente decreto, con rango no inferior al de Director General o equivalente, cuya función será



desarrollar las acciones necesarias para hacer efectivas las políticas fijadas por el Consejo Censal Provincial.

Artículo 8º. El Director General de la Dirección General de Estadística y Censos de la Provincia, en su carácter de Secretario Ejecutivo del Consejo Censal Provincial, tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Organizar, dirigir y coordinar la ejecución de las tareas del Censo en el ámbito provincial, de acuerdo con la programación y normas metodológicas establecidas por el INDEC.
- b) Coordinar con los gobiernos municipales la realización de las tareas correspondientes en sus respectivas jurisdicciones.
- c) Designar al Coordinador Provincial e integrar equipos de trabajo ad-hoc conformados por personal que revista en la Dirección General de Estadística y Censos, personal de otras áreas de la Administración Pública Provincial, con conformidad expresa del organismo de revista y personal ajeno a ella, por tiempo determinado, todo ello de acuerdo a lo establecido por el Decreto Provincial Nº 2175/04.
- d) Procurar que el plan de actividades y cronograma del operativo censal se cumplan de acuerdo a las formulaciones metodológicas del Instituto Nacional de Estadística y Censos, así como asegurar los recursos necesarios para ello.
- e) Suscribir convenios con organismos públicos o privados para la ejecución de actividades relacionadas con el Censo Nacional de Población, Viviendas y Hogares 2010. Los documentos a suscribir deberán contar en los casos pertinentes con la aprobación de las instancias correspondientes según la normativa vigente.
- f) Asegurar la difusión de los propósitos y procedimientos del operativo censal para lograr que la totalidad de la población de la Provincia se constituya en principal protagonista del mismo.

Artículo 9º. Se utilizará para el operativo censal, la organización que el Consejo Censal Provincial proponga a través de la Secretaría Ejecutiva al Instituto Nacional de Estadística y Censos, de acuerdo a las pautas establecidas conjuntamente con dicho Instituto.

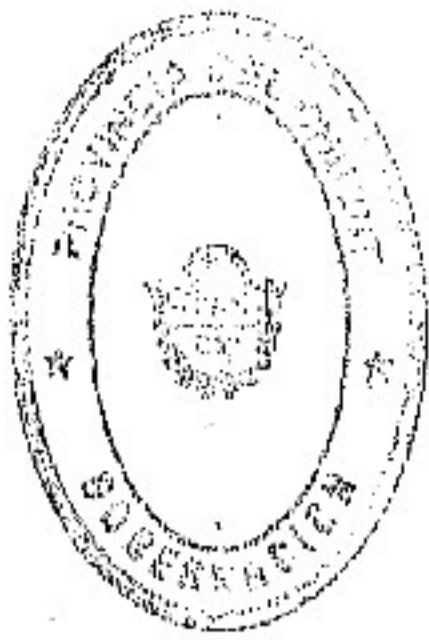
Artículo 10º. Conforme lo establecido por el Decreto Nacional Nº 067/10 en su artículo 9º, inciso g), las normas operativas se establecerán sobre la base de la infraestructura educativa y de la Administración Pública Nacional, Provincial y Municipal.

Artículo 11º. El personal de la Administración Pública, que podrá ser personal jerárquico, profesional y/o técnico administrativo y que voluntariamente haya acordado cumplir las tareas del operativo censal indicado, como así también personal ajeno a ella, designados en los términos del art. 8º inc. "c" del presente decreto, será remunerado de acuerdo a sus responsabilidades en el operativo y de acuerdo a lo pactado con el Instituto Nacional de Estadística y Censos, conforme lo establecido en el Decreto Provincial Nº 2175/04.

Artículo 12º. La Dirección General de Estadística y Censos de la Provincia podrá convocar a

Dr. JUAN CARLOS VALLEJOS
ASESOR GENERAL DE GOBIERNO

246



ciudadanas/os mayores de 18 años a manifestar su voluntad de realizar tareas de relevamiento censal en el territorio provincial, de acuerdo a los perfiles que en cada caso se determinen.

Artículo 13º.- La estructura censal designada percibirá una suma fija no remunerativa en concepto de reconocimiento de gastos derivados del desempeño de la tarea censal y a partir de las normas establecidas por el Decreto Provincial N° 2175/04.

Artículo 14º.- En caso de requerirse el concurso de agentes del Estado Provincial para la realización de las tareas del relevamiento censal, la convocatoria revestirá carácter de carga pública, siendo de aplicación la provisiones contenidas en el Artículo 13º del presente decreto. Dichas tareas serán obligatorias y sólo podrán renunciarse o abandonarse por razones de enfermedad o fuerza mayor debidamente justificada. El incumplimiento de la función censal hará pasible a quienes incurran en ello, a las sanciones previstas por la legislación vigente provincial.-

Artículo 15º.- Los gastos correspondientes a todas las tareas del operativo censal serán atendidos con los fondos que a dichos efectos provea el Instituto Nacional de Estadística y Censos, a través de los Convenios respectivos.

Artículo 16º.- Las actuaciones necesarias para llevar a cabo el Censo Nacional de Población, Hogares y Viviendas 2010 quedan calificadas como prioritarias y de reconocida urgencia, debiendo tramitarse como de urgente despacho a fin de posibilitar un eficiente grado de ejecutividad y capacidad de decisión.

Artículo 17º.- Las autoridades de los organismos provinciales prestarán la mayor colaboración posible a los requerimientos del Secretario Ejecutivo del Consejo Censal Provincial referidos a personal, afectación de locales, muebles, medios de movilidad de que dispongan y que sean necesarios para la ejecución del censo.

Artículo 18º.- La afectación de funcionarios o empleados provinciales a las tareas censales significan que éstos deberán otorgar prioridad al cumplimiento de las mismas, pudiendo sus superiores jerárquicos adoptar medidas de excepción, a fin de relevarlos de sus funciones mientras dure la afectación.

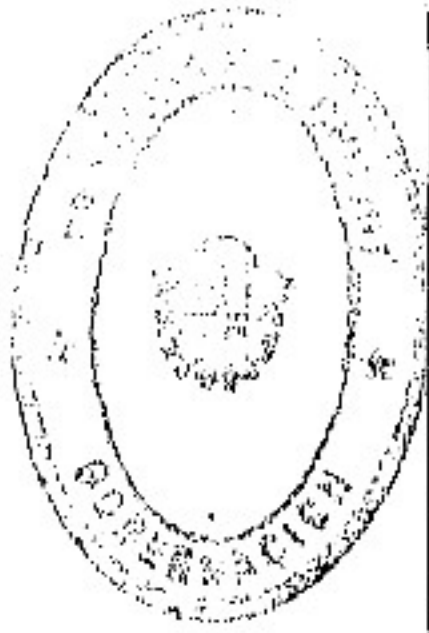
Artículo 19º.- Las personas designadas para efectuar las tareas en el operativo censal tendrán la obligación de respetar el secreto estadístico y demás disposiciones establecidas por las Leyes Nacional N° 17.622 y Provincial N° 954 y estarán obligadas a cumplirlas en la jurisdicción que corresponda a su domicilio personal o laboral, con la sola condición de su nombramiento para el cargo.

Artículo 20º.- Quienes no suministrasen en término, falseasen o produjesen omisión maliciosa de la información requerida a través de los instrumentos de captación del Censo Nacional de Población, Hogares y Viviendas 2010, incurrirán en infracción y será de aplicación lo dispuesto por el artículo 1º de la Ley 21.779.

Artículo 21º.- La información que se obtenga en el relevamiento del Censo Nacional

Dr. JUAN CARLOS VALLEJOS
ASESOR GENERAL DE GOBIERNO

246



de Población, Hogares y Viviendas 2010 será utilizada por los integrantes del Sistema Estadístico Nacional, exclusivamente para los fines enunciados en las Leyes N° 17.622 y N° 954, no pudiéndose en ningún caso identificar al informante, al amparo del Secreto Estadístico.

Artículo 22°.- Solicitese a los Gobiernos Municipales a manifestar, mediante la norma correspondiente, su adhesión al presente decreto.

Artículo 23°.- Solicitese la colaboración de las Fuerzas Armadas y de Seguridad mediante el aporte de recursos humanos y materiales, fundamentalmente en lo que hace a movilidad, que sean necesarios para el normal desarrollo del operativo.

Artículo 24°.- Regístrese, comuníquese, dése al Boletín Oficial y cumplido ARCHIVASE.

Dr. JUAN CARLOS VALLEJOS
ASESOR GENERAL DE GOBIERNO

DECRETO N° 246

MARIO DAS NEVES
GOBERNADOR

Cdr. Pablo Sebastián KOAN
MINISTRO
COORDINADOR DE GABINETE

Marcelo Santiago Barrueta
Ministro de la Familia y
Promoción Social

HECTOR MIGUEL CASTRO
Ministro de Gobierno y Justicia
Provincia del Chubut

Mirya Mirha ROMERO
MINISTRO DE EDUCACION
Provincia del Chubut

JUAN CARLOS GARITANO
Ministro de Ambiente
y Control del Desarrollo
Sustentable
Provincia del Chubut

Dr. VICTOR HUGO CISTERNA
MINISTRO
Ministerio de Economía y C.P.

Lic. EDUARDO CARZANI
Ministro de Comercio Exterior,
Turismo e Inversiones
Gobierno de la Provincia del Chubut

LEONARDO A. AQUILANTI
MINISTRO DE INDUSTRIA,
AGRICULTURA Y GANADERIA